

El proceso está conformado por tres etapas:

1. Fiscalización



2. Liquidación



3. Recurso de reconsideración



1. Fiscalización

En esta etapa se generan los siguientes requerimientos:

- a. **Requerimiento de información.**
- b. **Requerimiento para declarar y/o corregir.**



a. ¿En qué consiste el requerimiento de información?

Es un acto administrativo mediante el cual La Unidad le solicita al aportante la información pertinente para verificar el pago correcto y oportuno de las contribuciones de la protección social.

Dentro de la información La Unidad podrá solicitar:

Para empleadores, de acuerdo con la Resolución 922 de 2018:

- Nómina de salarios y/o compensaciones.
- Balances de prueba.
- Auxiliares contables.

Para trabajadores independientes:

- Relación de ingresos, costos y gastos.
- Documentos que acrediten calidad de pensionado, afiliado a régimen de excepción o residente en el exterior, entre otros.
- Información contable (balances de prueba, auxiliares de costos y gastos, entre otros).

La información enviada por el aportante es comparada con las diferentes fuentes con que cuenta la entidad para determinar la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social –SPS.

Importante

La información se debe entregar completa, correcta y en el término establecido, de lo contrario, La Unidad podrá imponer una sanción de hasta 15.000 UVT.



b. ¿Qué es el requerimiento para declarar y/o corregir?

Es un acto administrativo mediante el cual La Unidad le **propone** al aportante las obligaciones pendientes de pago por los siguientes conceptos:

Inexactitud: el pago de los aportes se realizó por un valor inferior.

Mora: no registra pago de los aportes correspondientes.

Omisión: no registra afiliación y pago de los aportes correspondientes.



¿Qué puede hacer si recibe un requerimiento para declarar y/o corregir?

El aportante puede aceptar total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento para declarar y/o corregir, y como consecuencia de ello, pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA, los aportes liquidados más los intereses de mora generados hasta la fecha de pago, y consignar a favor del Tesoro Nacional el valor de las sanciones propuestas en el requerimiento.

De no aceptar lo propuesto, el aportante puede formular por escrito sus objeciones y entregar las pruebas correspondientes dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del requerimiento para declarar y/o corregir.

Importante

Las sanciones por las conductas de omisión e inexactitud, se calculan de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016.

¿Sabía que... vencidos los tres (3) meses para dar respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, La Unidad cuenta con seis (6) meses para adelantar la validación de los pagos realizados por el aportante al SPS, o en su defecto, estudiar las objeciones y pruebas presentadas, y expedir una liquidación oficial?



2. Liquidación

Al realizar la verificación de las objeciones y/o pagos presentados por el aportante frente al requerimiento para declarar y/o corregir, se expide la liquidación oficial.

¿Qué es la liquidación oficial?

Es un acto administrativo mediante el cual La Unidad **determina** las obligaciones pendientes de pago por concepto de inexactitud, omisión y mora.

¿Qué puede hacer si recibe una liquidación oficial?

- a. Dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial, puede interponer un recurso de reconsideración, a través del cual podrá controvertir los valores determinados y aportar nuevas pruebas para ser estudiadas por La Unidad,
- b. o puede aceptar los valores determinados y realizar los pagos a través de la PILA y consignar a favor del Tesoro Nacional el valor de las correspondientes sanciones.



3. Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración es la última etapa dentro del proceso en la cual puede discutir los valores determinados en la liquidación oficial. Para interponerlo, debe cumplir con los siguientes requisitos para que sea admitido:



- Ser presentado por escrito a La Unidad, manifestando los motivos de inconformidad.
- Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.
- Ser interpuesto por el representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Importante

El recurso de reconsideración debe radicarse de manera personal en La Unidad por el representante legal o por el apoderado. En caso de no presentarse ante la entidad, la información debe ser enviada con las firmas debidamente autenticadas (artículo 724 del Estatuto Tributario).

¿Sabía que... una vez admitido el recurso de reconsideración, La Unidad cuenta con un término de hasta un (1) año para proferir el fallo, con lo cual se agota la vía gubernativa y se inicia el proceso de cobro?

**SI TODOS CUMPLIMOS
TODOS GANAMOS**